

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4910

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Julio.)

**SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.**

	Pesetas
Suma anterior.	15.823.051'30
Recaudación publicada en la Gaceta de 3 del corriente mes.	3.754'37
<b>Suma.</b>	<b>15.826.805'67</b>

(Se continuará.)

Núm. 1540

## Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas islas ha dispuesto que en cumplimiento de la Real Orden de 1.º del actual (D. O.) número 144, se incorporen á los cuerpos para el día 12 del mismo mes los individuos que se hallan con licencia trimestral, así como también los que se hallan con licencia ilimitada procedentes de Ultramar; y por otra Real orden de la misma fecha que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897 que se hallan en sus casos se presenten el 15 del corriente en la Zona de reclutamiento de estas islas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de lo prevenido en el apartado 3.º de la 2.ª Real orden citada. Palma 6 de Julio 1898.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm 1541

### Sección de Fomento.—Caza.—Circular.—

En vista de los punibles abusos que actualmente se cometen con la caza de las aves insectívoras, que tantos beneficios reportan á la Agricultura, privándola de este modo de uno de los más seguros y eficaces medios de defensa contra las innumerables plagas que la invaden, y de varias de las cuales tal vez se libraria, si no se persiguiese y aminorase el número de tan útiles colaboradores; he acordado recordar el más exacto cumplimiento de las leyes que rigen sobre esta materia y especialmente de la de 19 Setiembre de 1896, que de un modo plicito expresa y señala las aves que pueden ser objeto de caza y las épocas oportunas para ello, conteniendo además las disposiciones que deben observarse para evitar los males que de su inobservancia han de experimentar los frutos de los campos, mediante la inva-

sión de millones de insectos que las aves en cuestión están destinadas á consumir.

Para el logro de tan laudable fin, encargo á los Sres Alcaldes de la provincia adopten las medidas más convenientes al caso, recomendando al propio tiempo al benemérito Cuerpo de la Guardia Civil secunde con el celo, que tiene acreditado, las disposiciones de las autoridades en este servicio tan importante.

Palma 7 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 1542

**Minas.**—D. Andrés Sastre y Puigserver ha presentado una solicitud de registro de once pertenencias de mineral lignito con el título de «La Trinidad», sitas en el paraje nombrado *es molí nou* y propiedad de Miguel Mairata y Seguí (a) Bialó, del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casita propiedad del mismo Mairata. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 250 metros al N., 500 al O., 200 al S., 400 al E., 100 al S., 100 al E., y 50 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 Julio de 1898.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 1543

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:—Habiéndose resuelto por el Ministerio de Fomento en Real Orden de 22 de Junio último y de conformidad con lo informado por esta Junta Central, que en lo sucesivo los maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de Instrucción pública, solo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa, lo pongo en conocimiento de la Junta de su digna presidencia, con el fin de que se dé cumplimiento á dicha disposición á partir del 1.º del corriente, haciendo ingresar en el fondo de esta Central, los sueldos íntegros de las escuelas que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Julio de 1898.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretario interino, José Rosselló.

Núm. 1544

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

**Reemplazos.—Redenciones.**—El Ilustrísimo Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama fechado ayer á las siete y treinta de la noche y recibido hoy, me participa haberse acordado se admitan redenciones del servicio militar á los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897, hasta las cinco de la tarde del día catorce del actual.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, he dispuesto se publique esta concesión en el periódico oficial.

Palma 7 Julio de 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 1545

**D. Ramón G. Aledo, Tesorero de Hacienda de la provincia de las Baleares.**

Hago saber: que por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la Contribución Territorial é Industrial de la primera zona de Manacor de esta provincia, me han sido presentadas resoluciones de contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico 1897-98 en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en su virtud he decretado la siguiente:

**Providencia.**— Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 5 de Julio de 1898.—Ramon G. de Aledo.

Núm. 1546

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGAIDA

En el expediente instruido á instancia de Francisca Sagrera y Soler, madre del soldado Pedro Juan Suñer y Sagrera que por su suerte está incorporado en el Ejército activo en la Isla de Cuba, alistado en esta villa para el reemplazo de 1897 para eximir á éste del servicio activo, acordó el Ayuntamiento declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por mas de diez años de Juan Suñer y Garí marido y padre respectivamente de los espresados Sagrera y Suñer natural de Felanitx de esta Isla, jornalero, antes peon caminero de estado de cincuenta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, barba cerrada, con bigote, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, señas particulares ninguna.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento del 23 Diciembre de 1896 publicado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

Algaída 28 Junio de 1898.— Gabriel Verdera.

Núm. 1547

## ALCALDIA DE S. ANTONIO ABAD

Habiendo producido el mozo José Boned y Riera alistado en el año 1897 la excepción comprendida en la regla decima del art. 88 de la vigente ley de reclutamiento núm. 84, del sorteo del 1897 á tenor de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento para llevar efecto la vigente ley de Reclutamiento debe ofrecerse el expediente á los tres mozos que le siguen en sorteo números 85, 86 y 87, y en su defecto á los psdres de los mismos para que expongan lo que tengan por conveniente, á cuyo fin se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía al objeto indicado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los mozos á quienes pueda interesar.

San Antonio Abad 28 de Junio 1898.— El Alcalde, Antonio Torres.

Núm. 1548

**D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del propietario**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Garau y Florit, (a) Fraret, natural de Campanet y vecino ó residente que fué de Mahón, casado, cuyas demás circunstancias no constan, así como su actual domicilio, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar la oportuna declaración é ingresar en la cárcel en fuerza del auto de prisión dictado contra dicho Garau en el sumario que se le sigue sobre lesiones á D. Agustin Marqués. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho Garau, poniéndolo si fuere habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y ocho Junio mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 1549

Por el presente edicto expedido en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy recaída en autos ejecutivos que D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor sigue contra D.ª Rosa, D.ª María y Doña Jerónima Amat y Abadía como herederas de D.ª Jerónima Abadía y Martorell, se

saca á pública subasta por término de veinte días una finca urbana, sita en esta ciudad calle del Sol, consistente en casa zaguan, con jardín, entresuelos, altos y desvan, números veinticuatro, veintiseis y treinta de dicha calle del Sol, y otro entresuelo número cuatro de la calle de la Crianza; ocupa una superficie de unos seiscientos setenta y siete metros cuadrados aproximadamente, y linda: por la derecha entrando, con casa de D. Mateo Bannasar; por la izquierda con huerto del Colegio de la Crianza, con calle de la Crianza y con casa de D. Antonio Alomar, y por la espalda con la casa Colegio de la Crianza. Se halla justipreciada en veinte mil pesetas, y para su remate que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día seis de Agosto próximo á las once de la mañana; con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento del justiprecio; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo y que las consignaciones serán devueltas á los que no resulten ser el mejor postor y la de éste quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

2.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad se desprenden de las escrituras de préstamo que obran en autos y de la certificación del Registro de la propiedad que también obra en el juicio, y que con dichos títulos deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros. Al efecto, los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados.

3.<sup>a</sup> Los gastos del remate y de traspa-so serán de cargo del comprador.

Palma treinta Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1550

*Don Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado Jefe municipal de esta Ciudad y accidental de primera Instancia de este Partido*

Hago saber: que el día tres de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, se procederá en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ciudadela simultáneamente, á la tercera subasta y remate, de la casa sita en dicha Ciudad de Ciudadela, Plaza Vieja número nueve, manzana número treinta y cuatro, cuya finca pertenece á D.<sup>a</sup> Josefa Seguí y Cavaller y ha sido embargada á la misma en méritos de juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio que sigue contra ella D.<sup>a</sup> Margarita Fornés y Gomila.

Esta subasta se verificará sin sujeción á tipo, y los títulos de propiedad de dicha casa, consistentes en una certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros. Pues así queda mandado en providencia de hoy dada á instancia de la parte actora en el expresado juicio.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan J. Vidal.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1551

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Negociado de Territorial.—Circular.*

La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 14 del mes de Mayo ha comunicado á esta Administración de mi cargo la Real orden de 8 del mismo mes por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución Territorial sobre la riqueza urbana que en el año económico de 1898-99 han de satisfacer los pueblos

que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del día 15 de Abril último formado en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Según el expresado repartimiento corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 666.160 pesetas sobre las 3.099.140'53 pesetas á que asciende la riqueza imponible por dicho concepto en la forma siguiente:

*Pueblos comprendidos en la sección 1.<sup>a</sup> ó sean los que contribuyen al 17'50 por 100 sin que el gravámen pueda exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.*

Sobre una riqueza de 3.866 pesetas al tipo de 17'50 por 100 . . . . . 676'00

*Pueblos comprendidos en la sección 2.<sup>a</sup> ó sean los que contribuyen al tipo de 21'50 por 100 sin que el gravámen pueda exceder del 23 por 100.*

Sobre una riqueza urbana de 3 millones 095.274'53 pesetas al tipo de 21'50 por ciento. . . . . 665.484'00

Sobre el total riqueza imponible por urbana de 3.099.140'53 pesetas importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia . . . . . 666.160'00

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno, según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección general del ramo ha formado el repartimiento que aprobado por dicho superior Centro en fecha 27 de Junio último, se inserta á continuación de la presente Circular.

Según el precedente detalle el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 666.160 pesetas pero como por consecuencia de las partidas fallidas aprobadas en el actual ejercicio, demás conceptos del artículo 84 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y repartido de más en el año corriente, viene á sufrir una modificación aquel importe, ofrece en definitiva en vista de dichos aumentos y bajas, el total repartimiento general, según el estado por pueblos girado por esta Administración la suma de 751.328'66 pesetas á cuya cantidad necesariamente debe ascender el total de los repartimientos individuales.

Resulta igualmente, que por la Comisión de Evaluación de la Capital se repartieron de más en el repartimiento del actual ejercicio, la cantidad de 22.005'84 pesetas cuya suma juntamente con 1.712'07 pesetas que es lo que en proporción le ha correspondido á menos repartir como consecuencia de la superior orden de la Dirección que se citará, forman un total de 23.717'91 pesetas cantidad que será repartida en menos entre los contribuyentes de urbana de la Capital en el próximo ejercicio.

Resulta además, que según orden de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 31 de Diciembre último, resolviendo el expediente de comprobación de la riqueza del término de Calviá, resultante de una reclamación extraordinaria de agravio que con el repartimiento para el año económico de 1892 á 93 presentaron el Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes asociados de dicho Distrito, el citado superior Centro ordena que á los contribuyentes de urbana de Calviá se les exija desde el citado ejercicio de 1892-93 las sumas que han satisfecho de menos, que serán á más repartir entre ellos y á menos distribuir á los demás pueblos de la provincia sumas que practica la correspondiente liquidación ascendiendo á 3.063'42 pesetas total que ha sido repartido en menos según la proporción ordenada por la superioridad.

Para que dichos repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan, sean uniformes y tengan la claridad que deben revestir, se sujetarán al modelo oficial, á cuyo fin esta oficina de mi cargo cree conveniente hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Co-

misiones de Evaluación las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de más y de menos sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspondientes.

2.<sup>a</sup> En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados, para la urbana distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos, sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación estamparán en los repartos individuales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del tesoro en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de Administración, y cobranza.

4.<sup>a</sup> Los repartimientos estarán expuestos al público para oír de agravio dentro el plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de evaluación de esta capital, Mahón é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro de los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente Circular, para su examen, censura y aprobación definitiva.

5.<sup>a</sup> No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera del concepto del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.<sup>a</sup> Sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.<sup>a</sup> En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándola al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.<sup>a</sup> Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que lo acompañen, raspaduras y enmiendas, á menos que cuando se consideren absolutamente indispensables estén salvadas como corresponde.

7.<sup>a</sup> La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, sobre la riqueza urbana, para lo cual bastará la presentación de persona debidamente autorizada mediante oficio donde se clasifiquen los recibos necesarios de menos de tres pesetas, los de tres á seis y los de más de seis, según el líquido repartido separadamente.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración acompañados de las listas cobratorias en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo año; y

9.<sup>a</sup> A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.<sup>o</sup> Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual oportuna sin que se

comprenda el importe del recargo municipal; advirtiéndose muy mucho que esta Administración hará estudio especial de este documento, por lo que se recomienda la más puntual exactitud.

3.<sup>o</sup> Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas. Aquí se hace la misma observación que en el de antes pues quiere esta oficina la completa conformidad y exactitud.

4.<sup>o</sup> Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributación con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento, y se haya deducido de la lista cobratoria, debiendo extenderse los oportunos recibos por las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la Intervención general de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.<sup>o</sup> Certificado que acredite si durante la exposición al público se presentaron reclamaciones contra el reparto por los contribuyentes, expresando en su caso las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las Corporaciones respectivas.

6.<sup>o</sup> Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público, y

7.<sup>o</sup> El correspondiente papel de pagos al Estado, como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, y espera que en la ejecución de tan importante servicio, darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, á fin de que, en su vista, tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta Oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación deberán presentar á esta Administración los repartimientos individuales por las riquezas urbana, es el siguiente:

*Día 18 de Julio.*—Bañalbufar, Estallenchs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuent, Villafrañca, María, Bugar, Costitx, Llubi, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferrerías.

*Día 19 de id.*—Lloseta, Sta. Eugenia, Son Servera, Calviá, Campanet, Buñola, Villa-Carlos, Mercadal, San José y San Juan Bautista.

*Día 20 de id.*—Campos, Montuiri, San Juan, Santa María, Santa Margarita, Santafay, Selva, Alcudia, Aleró, Binisalem, Alayor y San Antonio.

*Día 21 de id.*—Arta, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Soller, Lluchmayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma, Ciudadela, Mahón, Ibiza y Sta. Eulalia.

Del recibo de esta Circular y de haberdado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, espera esta Oficina que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 5 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 666.160 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 8 de Mayo último y Circular de 14 del mismo.

Distritos Municipales	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana amillarada con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación			Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones municipales con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.			AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL
	TOTAL Riqueza urbana amillarada	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal	Pesetas	Pesetas	TOTAL	TOTAL		
<p>Sección 1.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana amillarada.</p>												
Ferrerías.	3866	676	108'16	784'16		784'16		3'84		3'84		780'32
<p>Sección 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana amillarada.</p>												
<b>PARTIDO DE PALMA</b>												
Algaida.	17926	3854'09	616'81	4470'90		4470'90		17'81		17'81		4453'09
Andraitx.	42323'25	9099'51	1455'90	10555'41		10555'41		42'05		42'05		10513'36
Bañalbufar.	3090'58	664'46	106'32	770'78		770'78		3'07		3'07		667'71
Buñola.	15030	3231'45	517'03	3748'48		3748'48		14'93		14'93		3733'55
Calviá.	15001'67	3225'36	516'05	3741'41	3063'42	6804'83						6804'83
Deyá.	3208	689'72	110'28	800		800		3'18		3'18		796'82
Esporlas.	17245'75	3707'86	593'26	4301'12		4301'12		17'14		17'14		4283'98
Establiments.	10873	2337'69	374	2711'69		2711'69		10'80		10'80		2700'89
Estallenchs.	3007'25	646'56	103'44	750		750		2'99		2'99		747'01
Fornalutx.	4978	1070'27	171'24	1241'51		1241'51		4'95		4'95		1236'56
Lluchmayor.	46364	9968'26	1594'92	11563'18		11563'18		46'07		46'07		11517'11
Marratxí.	12417	2669'65	427'14	3096'79		3096'79		12'34		12'34		3084'45
Palma.	1723509	370554'43	59288'71	429843'14	574'20	430417'34		1712'07	22005'84	23717'91		406699'43
Puigpuñent.	9564	2056'26	329	2385'26		2385'26		9'50		9'50		2375'76
Santa Eugenia.	7428	1597'02	255'52	1825'54		1825'54		7'38		7'38		1845'16
Santa María.	11669	2508'83	401'41	2910'24		2910'24		11'59		11'59		2898'65
Sóller.	48735	10478'02	1676'48	12154'50		12154'50		48'42		48'42		12106'08
Valldemosa.	8000	1720	275'20	1995'20		1995'20		7'95		7'95		1987'25
<b>Total.</b>	<b>2000369'50</b>	<b>430079'44</b>	<b>68812'71</b>	<b>498892'15</b>	<b>3637'62</b>	<b>502529'77</b>		<b>23978'08</b>		<b>23978'08</b>		<b>478551'69</b>
<b>PARTIDO DE INCA</b>												
Alaró.	27032'25	5811'95	929'91	6741'86		6741'86		26'86		26'86		6715
Binisalem.	26607	5720'50	915'28	6635'78		6635'78		26'42		26'42		6605'36
Lloseta.	9916	2131'94	341'11	2473'05		2473'05		9'84		9'84		2463'21
María.	4348	934'82	149'57	1084'39		1084'39		4'32		4'32		1080'07
Muro.	25235	5425'52	868'08	6293'60		6293'60		25'07		25'07		6268'53
Santa Margarita.	21232	4564'88	730'38	5295'26		5295'26		21'08		21'08		5274'18
Sineu.	25241	5426'82	868'29	6295'11		6295'11		25'08		25'08		6270'03
Costitx.	6725	1445'87	231'34	1677'21		1677'21		6'68		6'68		1670'53
Inca.	37196	7997'14	1279'54	9276'68		9276'68		56'94		56'94		9239'74
Llubí.	8816	1895'44	303'28	2198'72		2198'72		8'76		8'76		2189'96
Sansellas.	11167	2400'90	384'14	2785'04		2785'04		11'08		11'08		2773'96
Alcúdia.	8703	1871'14	299'38	2170'52		2170'52		8'64		8'64		2161'88
Pollensa.	52558'80	11300'14	1808'02	13108'16		13108'16		52'22		52'22		13055'94
La Puebla.	42406	9117'29	1458'78	10576'07		10576'07		42'13		42'13		10533'94
Búger.	6769	1455'33	232'85	1688'18		1688'18		6'72		6'72		1681'46
Campanet.	10560	2270'40	363'26	2633'66		2633'66		10'48		10'48		2623'18
Escorca.	1921	413'02	66'08	479'10		479'10		1'90		1'90		477'20
Selva.	22232'75	4780'04	764'81	5544'85		5544'85		22'08		22'08		5522'77
<b>Total.</b>	<b>348665'80</b>	<b>74963'14</b>	<b>11994'10</b>	<b>86957'24</b>		<b>86957'24</b>		<b>346'30</b>		<b>346'30</b>		<b>86610'94</b>
<b>PARTIDO DE MANACOR</b>												
Manacor y S Lorenzo.	99558'75	21405'13	3424'82	24829'95		24829'95		98'91		98'91		24731'04
Capdepera.	10161	2184'61	349'53	2534'14		2534'14		10'09		10'09		2524'05
Son Servera.	7555'38	1624'41	259'91	1884'32		1884'32		7'49		7'49		1876'83
Artá.	28224	6068'16	970'91	7039'07		7039'07		28'04		28'04		7011'03
Felanitx.	63538	13660'67	2185'71	15846'38		15846'38		63'11		63'11		15783'27
Campos.	26667	5733'41	917'35	6650'76		6650'76		26'48		26'48		6624'28
San Juan.	11317'75	2433'32	389'33	2822'65		2822'65		11'23		11'23		2811'42
Santafy.	23622	5078'73	812'60	5891'33		5891'33		23'46		23'46		5867'87
Montuiri.	8559	1840'19	294'43	2134'62		2134'62		8'49		8'49		2126'13
Petra.	15400	3311	529'76	3840'76		3840'76		15'30		15'30		3825'46
Porerras.	29282'50	6295'74	1007'32	7303'06		7303'06		29'09		29'09		7273'97
Villafranca.	4443'50	955'34	152'84	1108'18		1108'18		4'40		4'40		1103'78
<b>Total.</b>	<b>328328'88</b>	<b>70590'71</b>	<b>11294'51</b>	<b>81885'22</b>		<b>81885'22</b>		<b>326'09</b>		<b>326'09</b>		<b>81559'13</b>
<b>PARTIDO DE MENORCA</b>												
Alayor.	19765'85	4249'66	679'94	4929'60		4929'60		19'62		19'62		4909'98
Ciudadela.	80550	17318'25	2770'92	20089'17		20089'17		80'02		80'02		20009'15
Mahon.	175069	37639'84	6022'37	43662'21		43662'21		173'93		173'93		43488'28
Mercadal.	6664	1432'76	229'24	1662		1662		6'60		6'60		1665'40
Villa-Carlos.	8436	1813'74	290'21	2103'95		2103'95		8'37		8'37		2095'58
<b>Total.</b>	<b>290484'85</b>	<b>62454'25</b>	<b>9992'68</b>	<b>72446'93</b>		<b>72446'93</b>		<b>288'54</b>		<b>288'54</b>		<b>72158'39</b>
<b>PARTIDO DE IBIZA</b>												
Ibiza.	87127'50	18732'41	2997'19	21729'60		21729'60		87'44		87'44		21642'16
Formentera.	3259	700'68	112'11	812'79		812'79		3'22		3'22		809'57
San Antonio.	14280	3070'20	491'23	3561'43	14'70	3576'13		13'18		13'18		3562'95
San José.	9027	1940'81	310'53	2251'34		2251'34		8'96		8'96		2242'38
San Juan Bautista.	4237	910'94	145'75	1056'69		1056'69		4'19		4'19		1052'50
Santa Eulalia.	9495	2041'42	326'63	2368'05		2368'05		9'42		9'42		2358'63
<b>Total.</b>	<b>127425'50</b>	<b>27396'46</b>	<b>4383'44</b>	<b>31779'90</b>	<b>14'70</b>	<b>31794'60</b>		<b>126'41</b>		<b>126'41</b>		<b>31668'19</b>
<b>RESÚMEN</b>												
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup></b>												
Ferrerías.	3866	676	108'16	784'16		784'16		3'84		3'84		780'32
<b>SECCIÓN 2.<sup>a</sup></b>												
Partido de Palma.	2000369'50	430079'44	68812'71	498892'15	3637'62	502529'77		23977'08		23978'08		478551'69
Id. de Inca.	348665'80	74963'14	11994'10	86957'24		86957'24		346'30		346'30		86610'94
Id. de Manacor.	328328'88	70590'71	11294'51	81885'22		81885'22		326'09		326'09		81559'13
Id. de Menorca.	290484'85	62454'25	9992'68	72446'93		72446'93		288'54		288'54		72158'39
Id. de Ibiza.	127425'50	27396'46	4383'44	31779'90	14'70	31794'60		126'41		126'41		31668'19
<b>Total Sección 2.<sup>a</sup></b>	<b>3095274'53</b>	<b>665484</b>	<b>106477'44</b>	<b>771961'44</b>	<b>3652'32</b>	<b>775613'76</b>		<b>25065'42</b>		<b>25065'42</b>		<b>750548'34</b>
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>3099140'53</b>	<b>666160</b>	<b>106585'60</b>	<b>772745'60</b>	<b>3652'32</b>	<b>776397'92</b>		<b>25069'26</b>		<b>25069'26</b>		<b>751328'66</b>

Palma 10 de Junio de 1898.—El Oficial del Negociado, Juan Gamundi.—Conforme: El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.—Aprobado por la Dirección General de Contribuciones Directas en fecha 27 de Junio último

## SENTENCIA

En la ciudad de Palma á diez y ocho Junio de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Fábregas y Pericás, industrial, casado, de este vecindario y mayor de edad, representado por el Procurador D. Juan Fiol bajo la dirección del letrado D. José Socías contra D. Pedro Francisco Salas y Planas, Rafael Salas y Llabrés, Francisco Arguimbau y Badía, Juan Lladó y Pujol y Jerónima Soler y Ballester, ó los herederos de éstos desconocidos, todos de ignorado paradero, que se hallan en rebeldía; sobre cancelación de varios gravámenes á que se halla afectada una casa calle de Quint número diez, antes diez y diez segundo y once y antes trece y catorce manzana ciento noventa y uno, antes ciento ochenta y siete que consta de tienda, tres pisos y porche que perteneció á D. Juan Bestard y Giá.

Fallo: que debo declarar y declaro extinguidos y cancelados todas las cargas relacionadas en el resultando primero de esta sentencia, expidiéndose al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para su cancelación el oportuno mandamiento por duplicado. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Emilio de Colmenares. «Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.»

En su consecuencia, y para que dicha sentencia sea notificada á los demandados se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palma á treinta Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

## Núm. 1553

*D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.*

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto se presentó á nombre de D. Sebastián Cerdá y Bosch y D. Juan Servera y Roca como representantes legítimos de sus respectivas esposas D.<sup>as</sup> Juana Colom y Dominguez y D.<sup>as</sup> Francisca Mateo y Rosselló, escrito de demanda contra D. Juan Moysen y D.<sup>a</sup> Maria Teresa Moysen y Llull ó sus herederos á fin de que previos los trámites legales se declare extinguida la hipoteca de dos mil quinientas libras mallorquinas equivalentes á ocho mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que sobre la botiga número doce antes catorce de la Plaza de Cort y la finca contigua compuesta de zaguan tres pisos y desvan á la que se entra por la calle de la Luz número seis y su botiga y entresuelo que tiene su puerta en la Plaza de Cort marcada con el número trece, constituyó D. Antonio Eymar y Rosselló para garantir la expresada suma, resto de tres mil libras recibidas de D. Juan Moysen en préstamo según escritura de diez y ocho Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Habiéndose acordado mediante providencia de diez y seis del actual sustanciar dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y al efecto conferir traslado con emplazamiento de la misma, á D. Juan Moysen y D.<sup>a</sup> Maria Teresa Moysen y Llull ó á sus herederos para que dentro de veinte días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma.

Por tanto y á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma á los repetidos demandados, los cuales se hallan en ignorado paradero, se publica el presente edicto en Palma á treinta de Junio

de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Enrique Bonet.

## Núm. 1554

*D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días una casa botiga con un pequeño corral situada en esta ciudad, señalada con el número cuatro de la calle de Vallori, antes de la Font de na Xona, manzana ciento siete, lindante por la derecha entrando, por el fondo y por la parte superior con casa de los sucesores de D.<sup>a</sup> Maria Coll, y por la izquierda con otra de los de D. Miguel Aulet y Ferretjans; finca embargada en el expediente juicio verbal instado por don Francisco Fernandez Garcia contra Francisco Lopez y Guardiola y en su nombre y representación por su menor edad al tutor del mismo Jaime Garcia y Triay para con su producto hacer pago al actor de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La finca descrita ha sido justipreciada en tres mil pesetas de capital. La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlo todos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con tales títulos el comprador de la finca y sin derecho á exigir ninguno otro.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.<sup>a</sup> Los censos que gravan la finca descrita en este edicto se capitalizarán al tipo legal.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados del Juzgado el día veinte del actual á las doce y media de su tarde señalado para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones expresadas.

Dado en Palma á diez de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ginard.—Baltazar Marqués.

## Núm. 1555

*D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, encargado del Juzgado.*

Hago saber: que el día veinte y ocho del actual, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la audiencia de este Juzgado, una casa con dos solares ó huertecitos contiguos, situada en el pueblo de San Luis, calle de Alemañ, número seis, lindante: á la derecha con huerto de José Pons y Orfila, con otro de José Orfila y Cardona y con otro de los herederos de Francisco Sintés; por la izquierda con casa de los herederos de Juan Orfila y Sintés y con la calle de San Esteban y por el dorso con huerto de Francisco Pons y Pons.

La referida casa que procede de la herencia de Lorenzo Orfila y Gornés, vecino que fué de dicho San Luis, se vende á instancia de D. Francisco Tudurí y Carreras, del propio vecindario, para hacerle pago de la cantidad de ciento ocho pese-

tas y de las costas que acredita contra Agueda Coll y Pons, en méritos del juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado entre dicho Francisco Tudurí y Carreras, y la mencionada Agueda Coll y Pons, así en el concepto de heredera usufructuaria universal de su difunto marido el citado Lorenzo Orfila y Gornés, como en el de representante legal de sus hijos menores de edad, Agueda, Lorenzo, Francisco, Maria, Dolores y Teodoro Orfila y Coll, sobre pago de dinero.

Y las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Secretaría, para los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que importa dos mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo de parte de precio al que obtenga la finca y devolviéndose á los demás; y

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Mahon primero Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José A. Tutzó.—Ante mí, Alejandro Gavaro, Secretario.

## Núm. 1556

*D. Gabriel Saura Revel, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días: Una porción de terreno que es á la vez un solar cerrado de sillares situado en la Esplanada hoy plaza de Colon en esta Ciudad, cuya cabida es de unos cuarenta y ocho metros cuadrados, lindante á la derecha entrando con una cochera de don Juan Mercadal, á la izquierda con otro solar de D. Rafael Taltavull y Truyol y en su fondo con hortal del Doctor don Antonio Sintés; embargado en el expediente de juicio verbal seguido por don Bartolomé Llorens y Barceló, contra don Juan Mercadal y Benejam, para con su producto hacer pago al actor de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La porción de terreno descrita, ha sido justipreciada en trescientas cuarenta y cinco pesetas; cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos todos los que deseen tomar parte en la subasta; debiéndose conformar con tales títulos el que quiera comprarla y sin derecho á exigir ninguno otro.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del rematante, y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y tres del próximo Julio á las once de su mañana, señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones expresadas.

Dado en Ciudadela á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Saura.—Ante mí, Damian Pizá, Secretario.

## Núm. 1557

## JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPANET

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y al tenor de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento para la provisión de la misma, se invita á todos los que quieran optar dicha plaza, que presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días con los documentos que menciona el artículo 13 del mismo, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Campanet 4 Julio 1898.—El Juez municipal, Antonio Bisquera.—El Secretario, Antonio Bennasar.

## Núm. 1558

*Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de partido.*

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Eusebio Huélamo y Perez se instruye sumario por el delito de hurto frustrado de una cartera contra Alberto Hernández Ferrer en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alberto Hernández Ferrer de treinta y nueve años, casado, natural de Ibiza de oficio peluquero, hijo de José y de María, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran el que hasta hace unos días ha vivido con la mujer Felipa Fuentes en Talavera de la Reina y Huerto del Señor.

Dada en Cáceres á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Alberto Vela y López.—P. S. M.—Eusebio Huélamo.

## Núm. 1559

*Don Pedro Pérez y Linares Alfaréz de Fragata graduado Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Juez instructor de la sumaria instruida contra Pedro Pastor Adrover y otro por denuncia de contrabando.*

Por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al referido Pedro Pastor Adrover patron del Laud San Antonio folio 50 Lista 3.<sup>a</sup> de Andraix natural y vecino de Capdepera cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente en el Juzgado de instrucción de esta Ayudantía de Marina para hacer efectivo en papel de pagos al Estado la multa de cinco pesetas que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cartagena previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcudia á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Pérez.—Por su mandato, Luis Capó, Secretario.